



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

25 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00317 - 00
Demandante	Melba Suarez en Representación de su hija Leidy Johana Rodríguez Suarez.
Demandado	Gonzalo Rodríguez Muñoz
Asunto	Ordena a la parte actora notificación al demandado
Auto No.	374

OBJETO

Requerir a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal, esto es que proceda a la notificación personal, esto es la notificación personal al demandado.

HECHOS Y CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 1216 del 2 de diciembre del 2021, este juzgado libró mandamiento de pago en el presente proceso, en el cual igualmente ordenó, la notificación personal al ejecutado de la forma prevista en el artículo No. 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Revisado el proceso se encuentra que en dicha providencia no quedó especificado a cargo de quien correspondería llevar a cabo dicha notificación. Sin embargo, encuentra el Juzgado que en la demanda ÚNICAMENTE esta aportada dirección física del aquí demandado, manifestando desconocer correo electrónico.

En este sentido, y como es conocedor de la parte ejecutante, esta carga procesal se le traslada a ella, de ahí que se le insta para que cumpla con la misma, esto es surtir la notificación personal al demandado del auto que libró mandamiento de pago, así como de la totalidad de la demanda y anexos, en el cual se le debe indicar el término que dispone para pagar y/o contestar la misma, conforme lo



establece el artículo No. 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que proceda a la notificación personal al aquí demandado del Auto No. 1216 del 2 de Diciembre del 2021, que libró mandamiento de pago y la totalidad de la demanda indicando el término que dispone para pagar y/o contestar la misma, a la dirección física del demandado aportada en la demanda conforme al artículo No. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, evidenciando ante el Juzgado soporte de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 58

Cartago, 28 de Marzo del 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36b09a978f69d5bd8fa92ddb3fc3a47588a13cb39ce2367ffc7b06c7a9fd0c1**
Documento generado en 25/03/2022 03:37:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**